

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 677, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Enriquillo Tejada Comprés.
(G. O. Nº 9356, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 677

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 26 de febrero del año 1974, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Enriquillo Tejada Comprés.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 26 de febrero del año 1974, intervenido entre el Estado Dominicano, debida-

mente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, y el señor Enriquillo Tejada Compres; por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno con área de 1,243.61 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 42-Pte., del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida San Martín del Ensanche John F. Kennedy, de esta ciudad; el precio convenido entre las partes ha sido por la suma total de RD\$21,763.18; que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de febrero de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de un aparte y de la otra parte el Señor ENRIQUILLO TEJADA COMPRES, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Yoianda Rosario de Tejada, empleado público, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero N° 497, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 27472, serie 54, con sello hábil, Registro Electoral N° 649810, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE. CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de deracho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ENRIQUILLO TEJADA COMPRES, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,243.61 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 42-Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida San Martín del Ensanche John F. Kennedy, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida San Martín,

por donde mide 26.50 metros lineales; al Este, Parcela N° 43- Resto, por donde mide 64.40 metros lineales; al Sur, resto de la Parcela N° 42, por donde mide 12.30 y 7.40 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 16.50 y 46.60 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$-21,103.18 (VEINTION MIL SEISCIENTOS SESENTITRES PESOS ORO CON 18/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$5,440.79 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO CON 79/100) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo N° 092097, de fecha 24 de enero de 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,322.39 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 39/100) en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$151.48 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS ORO CON 48/100) y las restantes a razón de RD\$-151.13 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS CON 13/100 cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de RD\$16,322.39 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 39/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil En consecuencia, el señor ENRIQUILLO TEJADA COMPRES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabi-

lidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 10102, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Enriquillo Tejada Comprés,
Comprador.

YO, DR. NEOVIGILDO PUJOLS SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Y ENRIQUILLO TE-**

JADA COMPRES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto publicos como privados, de todo lo que doy fé y créulo. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 dias del mes de febrero del año 1974.

Dr. Leovigildo Pujols Sánchez,
Abogado-Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco dias del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 678, que eleva a la Categoría de Distrito Municipal varias Secciones en la Provincia de Azua.

(G. O. Nº 9336, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 678

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores de las secciones de Guayabal, Sabana Yegua y Peralta, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Sección de Guayabal, perteneciente al Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal